



Secretaría General

Santiago, 29 de diciembre de 2020

CIRCULAR N° 988

Modificaciones al Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

Acuerdo N° 2363-05-201224

Señor Gerente:

Me permito comunicarle que el Consejo del Banco Central de Chile, en su Sesión Ordinaria N° 2363, celebrada el 24 de diciembre de 2020, acordó modificar el Compendio de Normas de Cambios Internacionales, para efectos de autorizar la realización de las siguientes nuevas operaciones en moneda nacional:

- a. La contratación de productos derivados cuyas liquidaciones o pagos contemplen la entrega física de pesos.
- b. La apertura y tenencia de cuentas corrientes bancarias en pesos por parte de personas no domiciliadas o residentes en Chile.
- c. El otorgamiento de créditos por parte de personas domiciliadas o residentes en Chile a personas domiciliadas o residentes en el exterior. Para estos efectos, se aplicará la definición de créditos contenida en el Capítulo XII del Compendio de Normas de Cambios Internacionales (CNCI).
- d. La realización de operaciones de depósito o inversión en el exterior, por parte de personas domiciliadas o residentes en Chile. Para estos efectos, se aplicarán las definiciones de depósito e inversión contenidas en el Capítulo XII del CNCI.
- e. El otorgamiento o realización de créditos, depósitos, inversiones y aportes de capital en Chile, por parte de personas no domiciliadas o residentes en el país, según estos términos se definen en el Capítulo XIV del CNCI.

Asimismo, dispuso que las operaciones a que se refieren las letras a), b) y c) se podrán efectuar en pesos moneda corriente nacional a partir del 1 de marzo de 2021, y que aquellas indicadas en las letras d) y e) se podrán efectuar en dicha moneda a contar del 1 de septiembre de 2021.

Conforme a lo anterior, el Consejo aprobó un nuevo texto refundido del Anexo N° 1 del Capítulo I del CNCI, para efectos de consignar en el mismo las operaciones antedichas que se podrán realizar en pesos, sujeto a las exigencias de información que se establezcan en el Manual de ese Compendio.

Como consecuencia de lo anterior, se reemplaza el Anexo N° 1 del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales por el que se acompaña a la presente Circular

Atentamente,

ALEJANDRO ZURBUCHEN SILVA
Gerente General

Incl.: Lo citado

AL SEÑOR
GERENTE
PRESENTE



ANEXO N° 1

OPERACIONES DE CAMBIOS INTERNACIONALES QUE SE PUEDEN REALIZAR EN MONEDA NACIONAL

En virtud de lo dispuesto en el inciso final del artículo 42 de la Ley Orgánica Constitucional que rige al Banco Central de Chile, su Consejo ha adoptado los Acuerdos N°s. 1282-02-060727, 1595-01-110310, 1820-03-140430 y 2363-05-201224.

A continuación, se indica la lista de operaciones de cambios internacionales que se pueden realizar en pesos corriente moneda nacional, conforme a la autorización otorgada al efecto mediante dichos Acuerdos:

1. Las personas jurídicas domiciliadas o residentes en el exterior que cumplan los requisitos establecidos por la autoridad supervisora competente de conformidad con la legislación de mercado de valores doméstica, se encuentran autorizadas para emitir y colocar en Chile bonos pagaderos en pesos, moneda corriente nacional, expresados en dicha moneda o en algún sistema de reajuste, siempre que dichos emisores y los títulos que éstos emita, se encuentren inscritos en el Registro de Valores que establece el Título II de la Ley N° 18.045, sobre Mercado de Valores. La autorización comprende también la adquisición de los referidos títulos de deuda por parte de personas domiciliadas o residentes en Chile, quienes quedarán sujetos únicamente a la obligación de informar al BCCh, en los términos que se indican en el numeral 3 del Acuerdo N°1595-01-110310.

La misma autorización es extensiva a emisores que correspondan a Jurisdicciones o Estados extranjeros, así como a organizaciones internacionales o supranacionales, en tanto cumplan los siguientes criterios:

- a) Jurisdicciones o Estados extranjeros miembros del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI - FATF) o de alguna organización intergubernamental de base regional equivalente, destinada a combatir el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo, tales como GAFILAT y GAFIC, entre otros, y que no estén considerados como países o territorios no cooperantes por esos organismos y siempre que tampoco figuren en la nómina de "países o territorios considerados como paraísos fiscales o regímenes fiscales preferenciales nocivos", elaborada periódicamente por la OCDE (OECD por sus siglas en inglés); y
 - b) Estados cuya deuda soberana cuente con al menos tres clasificaciones de riesgo emitidas por clasificadoras de riesgo a las que se refiere la Ley N° 18.045, sobre Mercado de Valores o entidades clasificadoras de riesgo internacionalmente reconocidas, estas últimas de aquellas que el BCCh considere para efectos de la inversión de sus propios recursos u otras que la Comisión para el Mercado Financiero determine en virtud de lo establecido en el artículo 106 del Decreto Ley N° 824, de 1974, la Ley sobre Impuesto a la Renta.
 - c) Organizaciones internacionales o supranacionales, en que, a lo menos, dos tercios de sus Estados miembros cumplan, en su totalidad, con lo dispuesto en las letras a) y b) anteriores; y, en tanto, no se encuentren eximidas del requisito de inscripción del emisor correspondiente, previsto en relación con el Registro de Valores.
2. Asimismo, se encuentra autorizada la transacción y pago en moneda corriente nacional de los valores extranjeros susceptibles de oferta pública en el mercado local, en los términos del artículo 184 de la Ley N° 18.045, sobre Mercado de Valores. En particular, la autorización se refiere a cuotas de participación emitidas por Fondos Mutuos o Fondos de Inversión extranjeros que correspondan a los denominados "Exchange-Traded Funds" o "ETFs", por su sigla en inglés; acciones de sociedad anónimas extranjeras; o Certificados de Depósito de Valores ("CDV") representativos de cualquiera de los valores extranjeros antedichos, sujeto a las condiciones y requisitos indicados en el Acuerdo N° 1820-03-140430.



3. De la misma forma, en virtud de la autorización a que se refiere este Anexo, se podrán efectuar, otorgar y pagar en pesos corriente moneda nacional (pesos), las siguientes operaciones:
 - a) La contratación de productos derivados cuyas liquidaciones o pagos contemplen la entrega física de pesos.
 - b) La apertura y tenencia de cuentas corrientes bancarias en pesos por parte de personas no domiciliadas o residentes en Chile.
 - c) El otorgamiento de créditos por parte de personas domiciliadas o residentes en Chile a personas domiciliadas o residentes en el exterior. Para estos efectos, se aplicará la definición de créditos contenida en el Capítulo XII del CNCI.
 - d) La realización de operaciones de depósito o inversión en el exterior, por parte de personas domiciliadas o residentes en Chile. Para estos efectos, se aplicarán las definiciones de depósito e inversión contenidas en el Capítulo XII del CNCI.
 - e) El otorgamiento o realización de créditos, depósitos, inversiones o aportes de capital en Chile, por parte de personas no domiciliadas o residentes en el país, según estos términos se definen en el Capítulo XIV del CNCI.

Las operaciones efectuadas en pesos corriente moneda nacional a que se refiere este numeral, deberán continuar siendo realizadas a través de las entidades que conforman el Mercado Cambiario Formal, salvo que se realicen mediante la disposición de fondos mantenidos en pesos en el exterior, y ser informadas por los intervinientes al BCCh utilizando los formularios y sistemas de reporte señalados especialmente para estos efectos en el Manual de Formularios del CNCI y en el Capítulo III.D.3 del Compendio de Normas Financieras, según corresponda.

4. Se deja constancia que la referencia a los Acuerdos precitados no implica modificar el alcance o sentido de las autorizaciones otorgadas en cada caso.

Norma Transitoria: Las operaciones a que se refieren las letras a), b) y c) del numeral 3 anterior se podrán efectuar en pesos moneda corriente nacional a partir del 1 de marzo de 2021. Por su parte, las operaciones indicadas en las letras d) y e) se podrán efectuar en dicha moneda a contar del 1 de septiembre de 2021.